

Expediente: 7250/25

Carátula: OLIVARES ROQUE ALEJANDRO C/ PUMARA CARINA VIOLETA S/ DESALOJO

Unidad Judicial: JUZGADO EN FERIA

Tipo Actuación: DECRETO

Fecha Depósito: 07/01/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - PUMARA, Carina Violeta-DEMANDADO

20235651409 - OLIVARES, Roque Alejandro-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado en Feria

ACTUACIONES N°: 7250/25



H104168915859

JUICIO: OLIVARES ROQUE ALEJANDRO c/ PUMARA CARINA VIOLETA s/ DESALOJO. EXPTE. N° 7250/25.

San Miguel de Tucumán, 06 de Enero de 2026. 1) Téngase presente la ratificación formulada. 2) La habilitación de la feria judicial obedece a circunstancias extraordinarias, y por consiguiente su interpretación es restrictiva desde el momento que la habilitación de días inhábiles, significa un apartamiento de las normas de competencia del juez natural de la causa, dentro de los cuales, incluso los órganos jurisdiccionales amplían su competencia y modifican su constitución. Es decir, que durante la feria judicial se atenderán los casos que los Magistrados califiquen de urgentes. Dicha calificación debe ceñirse a los conceptos que la doctrina y la jurisprudencia han elaborado (ex art. 119 del C.P.C. y C., actual art. 149). En este sentido, diligencias urgentes son aquéllas que buscan evitar perjuicios "evidentes", es decir, manifiestos e innecesarios de acreditar por su claridad y certeza, que se imponen por sí mismos, por su sola invocación, y desconocerlos implicaría una temeridad. En la especie, el letrado Contreras inició el proceso de desalojo en fecha 16/12/2025 por ante el Juzgado Civil en Documentos y Locaciones asistido por la OGA Doc y Loc N° 2, habiendo sido decretada el 18/12/2025 con un previo en que se solicitaba acompañe documentación orginal por mostrador del juzgado, el que fuera cumplido el 22/12/2025. Cabe tener presente que la citada documentación a la fecha no obra en poder de éste juzgado de feria. Sin perjuicio de ello, del análisis de la documentación digital adjuntada surge una resolución dictada por la Dra. María Inés Arroyo -juez subrogante del juzgado de Familia N° 1- de fecha 25/9/2025 en donde se ordena la exclusión del Sr. Olivares Roque Alejandro del domicilio sito en Av.Constitución 2800- B° Pinar II, lote 204, de la localidad de Tafí Viejo Provincia de Tucumán, inmueble que hoy es objeto del desalojo solicitado. Teniendo presente que a la fecha no existe constancia de solicitud de levantamiento de la medida cautelar de protección de persona que constituye precisamente el antecedente factico en base al cual se decidió la exclusion del hogar conyugal del hoy actor en la causa de marras y solo fundamenta el pedido de tratamiento en feria de la causa iniciada en el perjuicio económico que sufre el Sr. Olivares, corresponde rechazar la tramitación del presente proceso durante la presente feria judicial. **FDO. DRA. ADRIANA E. BERNI. JUEZ DE FERIA.**

Actuación firmada en fecha 06/01/2026

Certificado digital:

CN=BERNI Adriana Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23132194904

